



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2019-072
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ESTEBAN CARDENAS RODRIGUEZ y OTRA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Bucaramanga Sder., ocho de abril de dos mil veintiuno

1. Encontrándose debidamente notificada la parte demandada, lo procedente es convocar a los extremos de la litis, para que concurran personalmente a la audiencia pública integrada de que tratan los artículos 372 y 373 C.G.P., en virtud de lo contemplado en el PARÁGRAFO del art. 372 del C.G.P.

2. Ahora bien, tanto el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11614, PCSJA20-11632 y PCSJA20-11680, como la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial a través mediante Acuerdos CSJSAA21-21, han adoptado diversas medidas que procuran restringir el acceso al palacio de justicia exclusivamente para actuaciones en que se requiera necesariamente la presencialidad.

3. Así las cosas, este Despacho considera conveniente en el presente caso realizar la audiencia integral de los arts. 372 y 373 del C.G.P. de forma VIRTUAL privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, fijando como fecha y hora para su realización la ya fijada el día **OCHO (08) DE JULIO DE 2021 HORA DE INICIO: NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**. Se advierte a las partes que deben concurrir personalmente a la misma, se practicarán las etapas de conciliación, interrogatorios a las partes, fijación del litigio, saneamiento del proceso, decreto de pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia y las demás contempladas en la legislación procesal. Su inasistencia dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

Adviértase a los extremos de la lid que la inasistencia injustificada a la audiencia, dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem, que señala: *“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se*

justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”

5. De conformidad a lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P., se dispone el siguiente **DECRETO PROBATORIO.**

PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES

Téngase como prueba los documentos aportados por la parte actora con la demanda, y que obran a folios 2 a 37 del expediente, y que corresponden a:

1. escritura pública No. 0162 del 23 de enero de 2014 de la Notaría segunda de Bucaramanga.
2. Certificado de libertad y tradición No. 300-215839 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.
3. Pagaré No. 6012 320021290 de fecha 30 de enero de 2014.
4. Pagaré No. 8140087166 de fecha 25 de agosto de 2017

PARTE DEMANDADA ESTEBAN CARDENAS RODRIGUEZ y DANA YOLANDA AGUILAR DURÁN

1. DOCUMENTALES

Téngase como prueba los documentos aportados por la parte accionada al contestar a demanda y plantear las excepciones de mérito, obrante a folios 123 a 129 del expediente, y que corresponden a:

1. Carta de aprobación de crédito de fecha 17 de diciembre de 2013.
2. Carta de desembolso de crédito de fecha 06 de febrero de 2014.
3. Recibo de pago de cuota del 28 de febrero de 2014.
4. Estado del crédito Hipotecario de fecha 31 de marzo de 2014.
5. Transcripción de conversación en WhatsApp.
6. Declaración juramentada de NANCY ZUÑIGA MUÑOZ de fecha 20 de marzo de 2019.
7. Estado del Crédito Hipotecario de fecha 31 de marzo de 2019.

2. TESTIMONIAL

Por cumplir con los requisitos del art. 212 del C.G.P., se cita a declarar a las siguientes personas, la cual se recepcionará en la misma fecha y hora citada para la audiencia integral:

- JENNY BIBIANA GUERRERO
- SILVIA CÁCERES
- MARIA CLEMENCIA DE LA HOZ
- NANCY ZUÑIGA MUÑOZ

En razón que las tres primeras declarantes corresponden a empleadas de la entidad ejecutante, se requiere a BANCOLOMBIA S.A. para que realice

las actuaciones tendientes a procurar la asistencia de las citadas a la audiencia, debiendo allegar oportunamente el link de contacto correspondiente.

3. DE OFICIAR

En virtud del art. 167 numeral 2 del C.G.P. se requiere a la parte actora, para que allegue con destino a este proceso, con al menos una antelación no menor a diez días anteriores a la audiencia integral:

1. Plan de pagos, histórico de pagos, tabla de amortización, tasa de interés cobrado, en relación con el crédito hipotecario No. 60990024290.
2. Tipo de crédito correspondiente a la obligación Pagaré No. 8140087166.

4. PERICIAL

Se deniega al no cumplir con los presupuestos del artículo 227 del C.G.P., pues no fue aportado directamente por la parte que pretende valerse del mismo, y tampoco lo anunció en el escrito respectivo, siendo improcedente su decreto en la forma en que lo solicitó la parte ejecutada.

6. Para garantizar el acceso, consulta y debido proceso de las partes, el Despacho requiere a los apoderados y partes procesales que actúan en el presente proceso para que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 del 04 de Junio de 2020 y del artículo 20 del ACUERDO PCSJA20-11632 del 30/09/2020 del C.S.J., , dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, informen el correo electrónico individual a través del cual se les debe enviar el link de contacto para su participación en la audiencia, la cual se realizará por medio de la aplicación MICROSOFT TEAMS, siendo deber y obligación de cada parte procesal y cada apoderado asistir a la diligencia a través de los medios tecnológicos individuales.

Por Secretaría, remítase a los apoderados y partes procesales el respectivo expediente digitalizado al correo electrónico informado para recibir notificaciones.

NOTIFÍQUESE,



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez

hsc

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de **09 DE ABRIL DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. _____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ SECRETARIO.